

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana Maria Ramirez Ospina** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

JULIANA MARÍN GÓMEZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Luz Astrid Bedoya Quintana
Radicado	05001-40-03-013-2021-00841-00
Auto	Interlocutorio No 338
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y toda vez que la demanda reúne los requisitos formales y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se librá el mandamiento ejecutivo deprecado.

No obstante, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, librá el mandamiento de pago en la forma que considera legal, en lo referente al cobro de intereses moratorios.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Luz Astrid Bedoya Quintana**, por las siguientes sumas:

- **\$ 38.951.198,54** como capital de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **27 de enero de 2021 sobre la suma de \$34.622.359,22** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Ana Maria Ramirez Ospina** con **T.P. 175.761** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JAMG.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 024 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84ef48ffe4f1e474dc67c2147da9519400d29de759cb29ec1a490b90c5
3f8b5**

Documento generado en 11/02/2022 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>